LEY DE 11 DE OCTUBRE DE 1891.

Organización judicial.—Se crea un juzgado de instrucción 3.º en Oruro, para los juicios verbales y los asuntos correccionales.

ANICETO ARCE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el honorable congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—-De conformidad con la ley fínancial vijente, se crea un juez instructor 3.° en esta ciudad, para los juicios verbales y los asuntos correccionales, con todos los funcionarios de su dependencia. Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la honorable cámara de diputados en Oruro, á 10 de octubre de 1891.

J. M. DEL CARPIO.—Lisandro Quiroga.—Roberto Téllez, S. Secretario.—M. Murillo Dorado, D. Secretario.—J. Rodolfo Avila, D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Palacio de gobierno en Oruro, á 11 de octubre de 1891.

ANICETO ARCE.

El Ministro de Justicia é Instrucción pública,

Jenaro Sanjinés.